

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación) (1)

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HAN DE VERSAR LAS OPOSICIONES DE LOS ASPIRANTES AL INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Aritmética.

1.ª—Nociones preliminares.

Definición de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mixtos, abstratos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos é incomplejos. Sistema usual de numeración.

2.ª—Números enteros.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. Divisibilidad de los números enteros. Máximo común divisor de dos ó más números. Múltiplo más simple de varios números.

3.ª—Quebrados comunes.

Definición del quebrado propio y del impropio. Propiedades generales de los quebrados. Reducción del quebrado impropio á número mixto y viceversa. Simplificación de quebrados. Reducción á un común denominador. Suma, resta, multiplicación y división.

4.ª—Fracciones decimales.

Su definición. Reducción de fracciones comunes á decimales y viceversa. Suma, resta, multiplicación y división.

5.ª—Sistema métrico.

Sus unidades tipos. Múltiplos y

(1) Véase el *Boletín* núm. 245.

submúltiplos de las mismas. Equivalencia de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medidas comunes. Reducción de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y viceversa. Equivalencia de los pesos y medidas de los principales países extranjeros con los del sistema métrico. Ejercicio sobre las mismas.

6.ª—Potencias y raíces.

Elevación á potencias y extracción de raíces cuadrada y cúbica. Definición y resolución de casos prácticos, bien con números enteros, con quebrados ordinarios ó con fracciones decimales.

7.ª—Razones y proporciones.

Definición de la razón y de la proporción. Nombres de los términos. Definición de la proporción continua. Aplicación de las proporciones á la resolución de los problemas llamados de regla de tres simple y compuesta. Proporción directa é inversa. Resolución de problemas.

8.ª—Regla de interés, simple y compuesta.

Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés. Resolución de casos prácticos. Regla de repartimientos proporcionales.

9.ª—Reglas de compañía.

Problemas diversos á que dan lugar estas reglas, según sea ó no igual el tiempo en los capitales invertidos.

10.ª—Regla de aligación.

Problemas á que dan lugar las reglas de aligación directa é inversa.

Teneduría de libros.

1.ª Definición de la Teneduría de libros.—Sistemas de contabilidad.—Teneduría por partida doble; su principio fundamental.—Teneduría por partida sencilla.—Paralelo entre ambos sistemas.—Ventajas del de partida doble é ideas generales acerca de su empleo en la contabilidad del Estado.

2.ª Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Cuentas personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.—Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla, cerrarla ó saldarla.

3.ª Libros principales é indispensables según el Código. Disposiciones legales respecto á los mismos.—Libros auxiliares, su objeto

é importancia.—Libros registros, su utilidad y empleo.

4.ª Libro de inventarios; su definición y objeto.—Consideraciones acerca de este libro en lo que se refiere al Haber de la Hacienda.—Definición de los capitales activo y pasivo Graves inconvenientes que podría ofrecer el que figurase en los inventarios la descripción y valoración de algunas propiedades del Estado, como por ejemplo, el material de Artillería y el de defensas submarinas.—Modo de suplir en la contabilidad general la no existencia del citado libro.

5.ª Libro Diario.—Su objeto y preparación, según la estructura establecida para la contabilidad de la Hacienda.—Qué requisitos deben contener los asientos para estar bien redactados.—Clases de asientos que pueden producir las diferentes operaciones de contabilidad.

6.ª Libro Mayor.—Su objeto é importancia; su estructura con arreglo á lo establecido para las oficinas de Hacienda. Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en las mismas ocasiona el Diario.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Relación de ambos libros entre sí.—Comprobaciones.

7.ª Libros auxiliares.—Su definición.—Descripción de los más importantes.—Enlace de las cuentas que en ellos figuran.—Concordancias de estos libros con el Diario y Mayor.

8.ª Libros registros.—Descripción y uso de los más necesarios.—Diferencias esenciales entre estos libros y los auxiliares.—Comprobaciones.—Resúmenes de operaciones diarias; sus efectos.

9.ª Apertura de contabilidades.—Diferente sistemas que pueden emplearse.—Descripción de los más usuales.—Descripción del sistema establecido para las oficinas de Hacienda.—Asientos que la apertura ocasiona en los libros.

10. De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Descripción de los varios sistemas que pueden emplearse.—Ventajas del método indirecto.

11. Qué se entiende por balances; su objeto; de cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.—Métodos que con tal fin se usan generalmente.

12. Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor como en los demás libros.

Legislación de Hacienda.

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

1. De la Hacienda pública.
2. De las obligaciones del Estado y de los presupuestos. Balances que deben acompañar al proyecto de ley de Presupuestos.
3. De la ordenación de los gastos del Estado y de los pagos que para cubrirlos realice el Tesoro.
4. De la Intervención.
5. Cuentas del Estado.
6. Modificaciones introducidas en la ley de 25 de Junio de 1870 por las de 28 de Febrero de 1873, 11 de Julio de 1877; 25 de Junio de 1880, 31 de Diciembre de 1881 y 18 de Junio de 1885.

Ley provisional de organización del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

7. Del carácter y organización del Tribunal de Cuentas.
8. Atribuciones del Tribunal.
9. De las atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.
10. Del examen y juicio de las cuentas.
11. Alcances y desfalcos, Cancelación de fianzas.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.

En el día de hoy, previos los requisitos legales correspondientes, me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 3 del mes corriente. Murcia 15 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.148.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.686.

Don Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Sánchez Blanco y Ortiz, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 4 del actual, solicitando se le concedan diez y siete

pertenencias para la mina denominada *Rita*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y paraje de El Azaraque, terreno en parte del Estado y en parte del Sr. Duque de Bivona, lindando N. el Estado y por los demás vientos el referido Sr. Duque de Bivona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «El Descuido», desde él se medirán á E. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta S. 500; y sexta á primera O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.195.

Sección de Fomento.—Montes.

En vista de que el rematante de los espartos que en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95 pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Blanca, Don Fernando Galindo Pérez, no ha dado cumplimiento á las condiciones 4.ª y 6.ª del pliego de las económicas-administrativas formadas por el Ayuntamiento, dejando de ingresar el 90 y el 10 por 100 del importe de la subasta en el primer año del contrato y la fianza exigida por el Municipio, he acordado anular la adjudicación hecha á su favor del arriendo de dichos productos, que el depósito que hizo para tomar parte en el remate lo pierda y se ingrese en las arcas municipales de Blanca, que se le exijan los perjuicios y daños que resulten del menor precio en que de nuevo se rematen dichos espartos, según se dispone en el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que el día 25 del actual á las diez de su mañana, se celebre una segunda licitación de los expresados espartos, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 23 de Diciembre último y en en la «Gaceta de Madrid» del 26 del mismo mes.

Murcia 14 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.197.

Don Francisco Portela, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta para la impresión de las listas resultantes de la rectificación del Censo Electoral de esta provincia en el presente año, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª La clase del papel, tipos de letra, encabezamientos, encasillados y demás condiciones materiales de la impresión, se ajustarán exac-

tamente al modelo que obrará en la Secretaría de esta Diputación, para que pueda ser examinado por los interesados.

2.ª Las Secciones se imprimirán con completa independencia las unas de las otras, cualquiera que sea el número de los electores que en ellas figuren.

3.ª Cada página de impresión, contendrá además del encabezamiento, los nombres y demás circunstancias de cien electores, siempre que exceda de este número el de los que pertenezcan á la Sección respectiva. La plana final de cada Sección contendrá únicamente la fracción sobrante de la última centena.

4.ª La impresión de las listas electorales dará principio el día 5 de Junio y deberá estar terminada el día 10 de Julio inmediato.

La Secretaría de la Junta provincial del Censo, facilitará el original en relación con el trabajo que vaya ejecutando el contratista, procurando que no quede aquél paralizado.

5.ª El contratista entregará en la expresada Secretaría 500 listas de cada Sección, tan pronto como se hallen impresas, juntamente con el original de las mismas.

Cuando en el cotejo que se practique del impreso con su original, resulte que el primero adolece de erratas, habrá derecho á no admitir aquellas listas y á que se reimpriman por el mismo contratista ó de su cuenta.

6.ª Si por la marcha de los trabajos existieran motivos racionales para presumir que la impresión total de las listas no habría de terminarla el contratista dentro del plazo señalado en la condición 4.ª, podrá el Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial, entregar el original que considere necesario á otras imprentas á costa del rematante.

7.ª El rematante deberá hacer entrega en la repetida Secretaría de la Junta provincial del Censo, de 500 ejemplares de las listas de cada Sección, en paquetes de 25 ejemplares.

Practicado el cotejo del impreso con su original y resultando conforme, se le expedirá por la misma oficina el oportuno resguardo, que le servirá de justificante para la liquidación de las cantidades que tenga derecho á percibir.

8.ª El precio de las listas electorales que han de publicarse en el año actual, se sujetará á la siguiente escala:

El de las listas de cada Sección que contenga de 1 á 100 electores, será de 15 pesetas.

El de las que contengan de 101 á 200 electores, será de 30 pesetas.

El de las que contengan de 201 á 300, será de 40 pesetas.

El de las que contengan de 301 á 400, será de 50 pesetas.

Y el de las que contengan de 401 á 500, será de 60 pesetas.

9.ª El contratista queda además obligado á imprimir gratuitamente, satisfaciendo cuantos gastos ocasiona, la portada, índice, resumen y fe de erratas, si la hubiere, de las listas electorales á que este contrato se refiere. De cada uno de dichos documentos deberá entregar 500 ejemplares.

También tendrá obligación de entregar gratuitamente el día 12 del mes de Julio, cuatro ejemplares de las listas de toda la provincia, ordenadas y foliadas con arreglo al índice, y encuadernadas en tela: Y antes que termine el mes de Julio, habrá de entregar otros 21 ejemplares encuadernados del mismo modo.

Las listas que emplee en estas encuadernaciones, podrá retirarlas

de la Secretaría de la Junta provincial del Censo, según le vayan siendo expedidos los resguardos de admisión de los trabajos que presente.

10. El rematante adquiere el derecho de verificar la impresión de todas las listas electorales de la provincia, según resulten de la rectificación que en las mismas ha de verificarse en el año actual, excepción hecha de 15 pliegos que por razón de su contrato viene imprimiendo gratuitamente el actual editor del *Boletín oficial*.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

12. Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Excm. Diputación, la cantidad de 750 pesetas á que se calcula la puede ascender el 5 por 100 del importe total de las listas, redactando las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

13. Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación del remate.

14. El rematante, en el término de tres días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar la cantidad de 1.500 pesetas, como garantía del buen cumplimiento de las obligaciones que contrae; quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato; si no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

15. El rematante tendrá derecho, cumplido que sea su compromiso, á percibir de la Caja provincial la cantidad á que asciendan los trabajos realizados, sujetándose á los precios en que fuere adjudicado el remate.

16. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirsele la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de lo determinado en la condición 6.ª y de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Junta provincial del Censo.

17. Las multas é indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

18. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Corporación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

19. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

21. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 14 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública la impresión y publicación de las listas electorales de esta provincia, rectificadas en el presente año, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, por los precios que se fijan en la 8.ª (ó con la rebaja de un..... tanto por ciento de los precios que se fijan en la 8.ª), á cuyo efecto acompaño la cédula personal y el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja provincial.

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.156.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Abril de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Carles, Sánchez y Chápuli.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.
Pinatar.

10 Juan Martínez Ramón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Villanueva.

3 Eduardo Peñaranda Chacón; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1892.

2 Eduardo López López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1891.

5 Victoriano Avenza López; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteaible.

Reemplazo de 1890.

1 Basilio González Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

5 Juan López López; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.
Abanilla.

20 Francisco Pacheco Rico; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

36 José Salar Tormos; se justifica estar enfermo, que se presente el día 26 del actual.

37 José Salar Lledó; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

56 Tomás Alvarado Marco; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1892.
Abanilla.

16 Francisco Pacheco Rocamo-

ra; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1891.

12 Domingo Marco Mellado; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1890.

2 Antonio Navarro Cutilla; se manifiesta que está preso, que se reclame certificado del estado de la causa y quede el mozo pendiente de fallo.

13 Cayetano Lucas Tormos; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

27 Francisco Marcos Salar; reconocido, resultó inútil y la Comisión le declara excluido totalmente.

41 José Lillo Tristán; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

53 José Vera Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Ulea.

6 Narciso Salinas Carrillo; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica los demás extremos, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

2 Artero Abenza Carrillo; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

3 Benigno Garre Mora; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

1 Antonio Fernández Valiente; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

7 Francisco Torrecilla Ramirez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1892.

Cieza.

39 Jesús López Molina; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

11 Alejandro Menárguez Meca; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

14 Aniceto Muñoz Muñoz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

24 Andrés Acosta Aznar; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

18 Antonio González Martínez; voluntario, que se justifique y quede pendiente de fallo.

48 Bartolomé Soler Campoy; no citado, que lo sea para el 26 del actual.

51 Bartolomé Muñoz López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

62 Domingo Vélez Vivanco; alega tener un hermano en el ejército y ser sordo, reconocido, resultó útil condicional, á observación y pendiente de fallo por la excepción.

68 Diego Agüera Vera; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

79 Francisco Méndez López; se manifiesta que es sordo, reconocido, resultó útil condicional, á observación.

64 Diego Belmonte Jérez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

81 Francisco González Salinas; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

73 Eusebio Acosta Martínez; alega pertenecer á Colonia Agrícola,

no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

82 Fernando Romero Lardin; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

90 Francisco Cano Alonso; alega tener un hermano que sirve en el presente reemplazo, no lo está en la actualidad en el ejército, soldado sorteable.

111 Gabriel Soler Sánchez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

94 Fernando Sánchez Vivancos; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

95 Francisco Martínez Martínez; alega pertenecer á Colonia Agrícola, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

112 Ginés Oliva Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

122 Ginés Cano Jérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

130 José Soler Campoy; no citado que lo sea para el 26 del actual.

131 Juan Céspedes Mellado; no citado, que lo sea para el 26 del actual.

132 Juan Fernández Sánchez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

139 José María Muñoz Morales; alega ser hijo de viuda y estar manco, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

143 Juan José Vivancos Meca; no citado, que lo sea para el 26 del actual.

146 José Pérez Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

151 José Espinosa Pérez; alega tener un hermano en Carabineros, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

152 José Ruiz Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

161 José Gómez Madrid; no citado, que lo sea para el 26 del actual.

162 Juan Oliva Zamora; alega tener un hermano en la Armada, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

185 Pedro Morales García; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

186 Pedro Ortiz García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

190 Pedro Cano Alonso; no citado, que lo sea para el 26 del actual.

202 Vicente García Valverde; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Mazarrón.

4 Antonio Vivancos Izquierdo; medido, tuvo la talla de 1'571 milímetros, alega padecer de la boca, reconocido, resultó útil condicional, á observación.

7 Alfonso Bemolto López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

29 Bartolomé García Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

46 Diego García Garrido; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

48 Enrique Romero Segura; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

64 Francisco Alonso García; alega ser hijo de padre impedido con otro impedido también, reconocido el padre, resultó impedido, no se presenta el hermano y se acuerda señalarle el 26 del actual para que lo verifique.

75 Francisco Alonso Ponce; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

88 Juan Peche Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

93 Juan de la Cruz Moreno; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

97 Juan Belmar Dávila; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

101 Juan Santiago Teruel; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

136 Luis Fernández Funes; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

145 Miguel Moreno López; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

163 Policarpo Hernández Noguera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

164 Pedro Sánchez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

172 Pedro Castro Haro; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

183 Rogelio Hernández Vivancos; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

186 Ramón Guto Molina; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Mazarrón.

7 Alfonso Madrid García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

26 Andrés Fernández Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

29 Andrés Haro Molina; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

65 Fernando Roja Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

72 Francisco Navarro Ballester; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

100 José Vivanco García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

113 Juan Martínez Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

114 José Romera Hernández; se justifica estar enfermo, que se presente el día 26 del actual.

116 Joaquín Victoria Imbernón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

118 Juan Sánchez Francés; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

121 Juan Saravia Cayuela; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

137 Joaquín Martínez Carmona; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

140 José González Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

152 Matias Azuar Lardin; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

159 Miguel López Moreno; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

160 Miguel Esparza Alcaraz; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

166 Miguel Guevara Ruiz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

185 Ramón Navarro Bano; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

192 Simón Biaya Agüera; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1890.

Mazarrón.

2 Alfonso Hernández García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

18 Andrés Paredes Pastor; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

19 Andrés Costa López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

21 Antonio Carbajal Carbajal; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

26 Andrés Izquierdo Paredes; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

42 Domingo García Vélez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

61 Francisco Yuste Moreno; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

81 Ginés María Muñoz Morales; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

90 Ginés García García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

106 Juan Muñoz Morales; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

120 José Sánchez Ballesta; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

131 Javier Paterna Ballester; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

137 Luis Sánchez Alcaraz; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

140 Manuel Berruezo Jérez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

145 Mateo Imbernón Marques; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

160 Pascual Jiménez Hernández; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

178 Santiago Pérez Cano; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

182 Tomás Latorre Ortega; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marin.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 1.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arrendamiento del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público en el año de 1893 á 94, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se anuncie otra bajo el tipo de 1.050 pesetas, la cual tendrá efecto el día 27 de los corrientes, de once á doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta; como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 12 de Abril de 1893.—Mariano Martínez Carrasco.

Número 1.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arrendamiento del Teatro de esta ciudad en el año de 1893 á 94, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie otra bajo el tipo de 480 pesetas 75 céntimos, la cual tendrá efecto el día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 12 de Abril de 1893.—Mariano Martínez Carrasco.

Número 1.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Tomado en consideración por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del que cursa, el plano parcelario de alineación de diferentes calles, motivado por la reforma de unas y la aperturas de otras, en la zona comprendida entre la carretera de Albacete y la vía férrea, limitados al Levante por la calle del Paseo del Marqués de Corvera, y al Poniente por la confluencia de las dos vías antes expresadas; he dispuesto en cumplimiento á lo prescrito en la regla tercera de la Real orden de 16 de Junio de 1854, exponer al público en la Secretaría de la Corporación por término de veinte días, que se contarán desde el siguiente al que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, el indicado proyecto para oír las reclamaciones que se produzcan.

Murcia 10 de Abril de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el inmediato año económico 1893-94, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la Ley Municipal vigente.

San Javier 11 de Abril de 1893.—Joaquín Sáez.

Número 1.154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Don Ricardo Guirao de la Rocamora, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que fijadas en este

día al público en el sitio de costumbre las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del Censo electoral, se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente á las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo los demás requisitos prescritos en el artículo 13 de la ley.

Murcia 10 de Abril de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Don José Saravia Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, he dispuesto se exponga al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días, dentro de los cuales podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, conforme á lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Ceuti 9 de Abril de 1893.—José Saravia.

Número 1.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del tercer distrito rural de esta capital, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, vacante por defunción del que la desempeñaba, se hace notorio que la misma se proveerá por concurso, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la asistencia de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que la soliciten deberán producir sus instancias documentadas á esta Alcaldía, la que les dará el curso procedente, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 13 Abril de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 del actual de diez á once de su mañana, y en estas Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto, bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que se consuman en esta localidad, de las comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, más los aguardientes, alcoholes y licores durante el año económico 1893-94, bajo el tipo de 10.899 pesetas 09 céntimos á que ascienden en su totalidad y por el sistema de pujas á la llana.

Para ser licitador es condición precisa exhibir en el acto carta de

pago que acredite haber hecho el depósito en arcas municipales del 2 por 100 importe del tipo de subasta y cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos del papel invertido en el expediente y los de publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinatar 10 de Abril de 1893.—Jenaro Pérez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santo Toribio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Agustinas y San Antonio.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—*Mariana y Vestirse de largo.*

A las nueve.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada

á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.